

- de Sala de Oidores, 224. §. 77. y sig.
- Juicio de hidalguía por privilegio: corresponde á la Sala de Oidores: cómo; y en qué términos se substancie, 226. §. 82. y 83.
- Juicios de hidalguía en Navarra: cómo se enanacen, 221. §. 96.
- Juicios de confines entre Eclesiásticos: quién sea Juez competente en ellos, 344. §. 52.
- Juicio de confines entre un Clérigo, y un lego: es decidido por la Justicia Real, idem.
- Juicio Eclesiástico Civil: se divide en ejecutivo, ordinario, y sumario, 351. §. 3.
- Junta general de Comercio, y sus Subdelegados: de qué negocios relativos á estos objetos conozcan en Madrid, y en el Reyno; y cómo, 162 §. 30.
- Junta de Gobierno: hay en las Capitales de Provincia, segun la distribucion de sus Intendencias: de quiénes se compone; y para qué fines, 183. §. 88.
- Jurados: qué sean; y en Granada piden nobleza, 252. y 255. §. 29. y 27.
- Jurisdiccion Real: reintegrada en muchas potencias al conocimiento sobre testamentos: su solemnidad, variacion, é inventarios, 69. §. 39.
- Jurisdiccion Real: conoce de las causas de malos tratamientos entre los cónyuges; y en qué casos provee para la seguridad de sus personas; y de las dotes, 361. §. 9.
- Jurisdiccion Real: conoce de los derechos de regalía, aunque dimanen de la Iglesia en su principio, 341. §. 44.
- Jurisdiccion Real: conoce de las causas de amortizacion en los Reynos de Mallorca, y Valencia; y en éste de las causas de exentos Seculares, y Regulares, 342. §. 45.
- Jurisdiccion de los Intendentes en materia de Propios, y Arbitrios, 169. §. 49.
- Jurisdiccion extraña á la Militar: cómo ha de pro-

- proceder en duda contra el individuo, ó dependiente del Ejército, ó Armada, 178. §. 74.
- Jurisdiccion Militar: conoce de reos iudpendientes de ella en algunos casos 180. §. 78.
- Jurisdiccion Eclesiástica Militar, qué personas comprehende, 352. §. 8.
- Justicias ordinarias: conocen: y cómo de las causas de falsificacion de moneda, 163. §. 32.
- Justicias del territorio de esta Chancillería: deben dar cuenta por la mano Fiscal de las causas criminales, que ocurran en él, y se refieren, 292. §. 14.
- L**
- Labrador: ocupa el primer lugar entre los oficios inferiores de la República; y es acreedor á muchos privilegios, entre los quales es uno no perjudicarle su exercicio para la hidalguía posesoria, 128. §. 70. y 71.
- Legado: dexado en el primer Tom. III.
- mer codicilo á favor de los pobres, no se revoca por el segundo, en que se dispone del mismo á favor de los parientes, 86. §. 7.
- Legítima: en cuántas porciones se divide; y de qué puede el padre disponer en perjuicio del hijo, 97. §. 10. y 11.
- Lego: por más que se someta á la Curia Eclesiástica, no puede prestar la jurisdiccion, de que carece, 344. §. 51. al fin.
- Ley Cornelia de Falsis: comprehende un capítulo á favor de la libertad en los testamentos, 76. §. 2.
- Ley Enriqueña: se estableció por la intencion, que tienen fundada los Reyes contra los que pretendan ser declarados hijos-dalgo, generalmente hablando: qué limitaciones tenga esta regla: cómo; y con qué formalidad se calificquen, para ser judicialmente estimadas, 208. §. 29. y sig.
- Leyes del Reyno: resta-
- Ee 3 ble-

- blecidas con motivo del abuso de las Justicias sobre el quinto de los intestados, 72. §. 84.
- Leyes de disciplinas: solo se executan, mediante la aprobacion expresa, ó virtual de los Príncipes, 372. §. 25.
- Letras de cambio: qué sean: su giro, y diferencias, 2 y 3. §. 3. y 4.
- Letras de cambio: cómo se proteste por aquel contra quien se gira; y qué efectos causa su pago por honor de la letras, 3. §. 5. y 6.
- Letra de cambio aceptada: es executiva en toda la Europa, por inducir un riguroso mandato, de que solo se preserva el mandatario con excepcion clara, y líquida, 4. §. 7 8 y 9.
- Letra: para repetirla del girante deben evaquarse antes todas las diligencias contra el que la aceptó, 7. §. 18.
- Letra de cambio: trae preparada execucion contra el aceptante; y en su defecto contra todos los que la endosaron por su orden, 8. §. 20.
- Letras Apostólicas: traen preparada execucion, 22. §. 25.
- Libros de cuenta, y razon: deben tener los Administradores, Sócios, Agentes, Apoderados, ó Corresponsales, 10. §. 1.
- Libros de cuentas, se dividen en dos clases, manual, y de caja: cómo deben formarse; y qué fé merecen en juicio, id. §. 2.
- Libros de caja: en qué idioma han de tenerse, id. §. 3. 4. y 5.
- Libros de caja: no pueden extraerse con motivo alguno de las casas de los Comerciantes, ni mandar se exhiban judicialmente mas que los artículos que den lugar á la disputa, 13. y 14. §. 10. y 11.
- Libros de Comerciante, que quebró, ya no hay dificultad en su entera exhibicion, 114. §. 12.
- Licencias para trabajar en día de fiesta: á quién corresponde pedir las, y á

- á quién darlas, 346. §. 59.
- Litis expensas, y alimentos: si puede el Juez Eclesiástico decretarlos en las causas de divorcio, nulidad de matrimonio, y otras, 360. §. 5. 6. y 7.
- M
- Mandamiento de execucion: su fórmula: cómo se decreta: en qué bienes ha de cumplirse, para preservarse el deudor de la captura: y cómo ha de citarse para asistir á los pregones, 23. §. 28.
- Mandas hechas *in articulo mortis* á los Confesores, sus Religiones, y parientes: aunque sean con título de fideicomiso, no valen, y para probar la seduccion en esta materia, son suficientes las conjeturas, que se expresan, 61. §. 15. y sig.
- Matrimonio: pende para su firmeza de solo el consentimiento de los hijos de familia, 110. §. 3.
- Matrimonio de conciencia: cuándo empezó en la Iglesia: qué causas justifiquen la repugnancia, que tiene á toda legislacion: cómo deba celebrarse; y cuál se dirá en su clase matrimonio putativo, 138. §. 102. y sig.
- Matrimonios, pueden ser injustos, indignos, ó desiguales: abominados en todas las naciones; y con especialidad entre los Griegos, Indios, y Romanos, 118. §. 30. y sig.
- Matrimonios indignos: cuáles se digan, id. §. 33. y sig.
- Matrimonios de Infantes, y Grandes, solo pueden hacerse con Real aprobacion en España, y quasi en toda la Europa, 121. §. 44. y 45.
- Matriculados vagos: á qué destino han de aplicarse, 177. §. 70.
- Militares: cómo contraerán sus matrimonios; y no siéndolo sus padres, han de acudir á la Justicia Ordinaria para la
- Ee 4 ha-

- habilitacion, quando les niegan la licencia, 122. §. 48.
- Militares: qué privilegios tengan para testar, 171. §. 51.
- Militares: pierden su fuero por desacato á la Justicia, 177. §. 72.
- Militares: quando el Juez Castrense tiene necesidad de sus personas, las pide por officio á sus Xefes, 354. §. 11.
- Militares: á los Oficiales se les toman las declaraciones en sus casas; y los Soldados no pagan carcelage, 188. §. 100.
- Ministerio de Marina: de qué causas conozca de montes, 173. §. 60.
- Ministerio de Marina: conoce de los delitos de gente de mar empleada en baxeles desarmados; y qué deberan executar las Justicias de de el momento, en que aquellos les pasen sus officios, reclamando los súbditos, id. §. 61.
- Ministros de qualesquiera Tribunales Superiores: necesitan para sus matrimonios de pedir licencia al Señor Gobernador del Consejo, 122. §. 48.
- Ministros: votan segun el orden de sus asientos en la Junta de Competencias, 278. §. 81.
- Ministros de los Tribunales Superiores: sus obligaciones en oír, y votar los pleytos, firmando lo que acuerde el mayor número con solo el arbitrio de poner cada uno su voto en el libro secreto, 279. §. 2. y siguientes.
- Ministros Superiores, que abandonaron la Jurisdiccion Real: fueron despojados, 375. §. 30.
- Mitad de officios: no hay en las Indias, 245. §. 11.
- Montes: quales corren al cuidado de los Intendentes de Marina: qual es su jurisdiccion en ellos: los encargos de la Justicia Ordinaria sobre este asunto; y los que tienen los Subdelegados con el modo de seguir estas causas, 174. y 75. §. 63. 64 y 65.
- Muger obstinada en no

- cohabitar con su marido sin justa causa: debe ser puesta para siempre en reclusion, 351. §. 8.
- Multas por los subdelegados de Marina: en quantas partes se dividan, sin arbitrio en las Justicias de Señorío, para aplicarlas á la Cámara de sus Señores, 173. §. 62.
- N
- Nacimiento del póstumo: anula la substitucion aun siendo la voluntad del instituyente hacer un mayorazgo entre sus parientes, 83. §. 8.
- Nobles, y poderosos: no son solos los vasallos honrados, y sí los útiles, y benéficos al Estado; y á los Pueblos, á quienes ha ensalzado el Rey, y Señor Don Carlos III. 126. §. 62.
- Nobles de privilegio: quando, y cómo podrán ser admitidos á los officios publicos del estado de hijos-dalgo, 245. §. 9. y 10.
- Nobleza: qué sea: sus diferentes especies; y si justificarán el disenso de un padre al matrimonio de su hijo con quien no lo fuese, 119. §. 35. y sig.
- Nobleza personal, ó de privilegio, ó por costumbre inmemorial: qué sean; y entre los nobles quales podrán llamarse matrimonios desiguales, 124. §. 54. y sig.
- Nobleza de privilegio: por qué medios se adquiera; y qual sea mas distinguida, 127. §. 66. y sig.
- Nobleza: cómo se prueba, 197. §. 3.
- Nobleza: es necesaria á los Reynos, 127. §. 64.
- Notarios de los Tribunales de la Inquisición: en lo civil, qué testimonios pueden dar de mandato de las Chancillerías; y cómo, 167. §. 43.
- Novillos, y otras funciones profanas: no deben permitirse con pretexto de fiestas de Santos, 346. §. 59.
- Nunciatura de España: su nueva forma dada en el año de 1771, y posterior

rior establecimiento del año de 1779, 354. §. 12. y 13.

Nuncio de su Santidad: no puede introducirse á conocimiento alguno en materias de Regulares, y en lo que nudamente tocáse á su gobierno interior, 390. §. 64.

O

Obispos: tienen la potestad de degradar á los Regulares por sus delitos atroces, 298. §. 29.

Obras pías, laicales: su conocimiento se halla radicado en la Chancillería, que debe cuidar de su execucion, y cumplimiento, 363. §. 2.

Ofensa á la familia, ó perjuicio al Estado: no son arbitrarias en los padres de familias para los disensos: y si deben verificarse graves para autorizarles, 131. §. 81. y 82.

Oficial de guardia á bordo de los Navíos de la Armada: qué debe hacer para la justificación de

los delitos, que se cometea allí, 176. §. 68.

Oficios, ó artes prácticas: quáles sean, 131. §. 80.

Oficios perpétuos en los Ayuntamientos, reducidos al estado que tenían antes del año de 1630, sin poder los Regimientos añales mudarse en perpétuos, y al contrario, 253. §. 30.

Oficios de Justicia, y Consejo están obligados los elegidos á aceptar sin preocupacion del lugar del asiento, que en nada perjudica á los nobles, 270. §. 69.

Ofrenda en las Iglesias Parroquiales de Madrid: qué sea: á qué se extienda: si es voluntaria, ó necesaria: cuándo; y cómo deba pagarse segun las Sinodales Toletanas, 72. §. 49. y sig.

Oposicion á la execucion: dentro de qué tiempo deba hacerse; y con qué excepciones se justifique, 26. §. 40. y sig.

Orden de substitutiones en las mejoras: á quiénes comprehenda; y á qué des-

descendientes, 98. §. 14.

Ordenanzas: deben examinarse, y aprobarse por el Consejo para que puedan regir en los pueblos, 162. §. 29.

Origen, y uso de los asilos antigua, y modernamente, 317. §. 3.

Otorgamiento de un testamento, y establecimiento de una ley, eran los empeños mas graves de los Romanos, 76. §. 1.

P

Padre: no puede dar substituto pupilar al hijo en perjuicio de su madre, 82. §. 6.

Padre: cómo pueda disponer del tercio de sus bienes en perjuicio de sus descendientes, 94. §. 1. y 2.

Padre de familias: puede oponer por causa de disenso á la hija tener ésta contraídos esponsales anteriores de consentimiento paterno, 116. §. 23. y 25.

Padre de familias: no puede á su arbitrio disentir de los matrimonios justos, y racionales de sus hijos por fines reprehensibles, 117. §. 27.

Padres: qué potestad tuvieron sobre los hijos en tiempo de los Romanos, hasta para los matrimonios de éstos en los primeros siglos de la Iglesia, 109. §. 1. y 2.

Paroquianos: cuándo: cómo; y en cuánto estarán obligados á contribuir á los reparos de la Iglesia, 393. §. 73.

Parentescos para las elecciones de Alcaldes, y Oficiales de Justicia, Síndicos Personeros, y Diputados: como se computen; y entre quiénes 249. §. 22. y 23.

Parientes: pueden judicialmente oponer su disenso á los matrimonios indignos, no obstante el irracional consentimiento de los padres; y en qué pena incurirán éstos, y los hijos, 114. §. 14. y sig.

Parientes, ó padres nobles: cuándo podrán resistir su consentimiento á las ob-